

**A**qui se cōtienē tre

ynta proposiciones muy jurídicās: en las quales sumaria y succintamente se tocā muchas cosas perteneciētes al derecho q̄ la yglesia y los principes christianos tienen / o puedē tener sobre los infieles de qual quier especie que sean. Mayormente se assigna el verdadero y fortissimo fundamento en que se assienta y estriba: el título y señorio supremo y vniuersal que los Reyes d̄ Castilla y Leon tienen al orbe de las que llamamos occidētales Indias. Por el q̄l son constituydos vniuersales señores y Emperadores en ellas sobre muchos reyes. Apuntā se también en otras cosas cōcernientes al hecho acaecido en aq̄l orbe notabilissimas: y dignas d̄ ser vistas y sabidas. Colijo las dichas treynta pposiciones El obispo dō Fray Bartholome de las Casas / o Casaus: Obispo q̄ fue d̄ la ciudad Real de Chiapa: cierto Reyno de los dela nueva España.

Año. 1552.



# Argumento de la causa de las siguientes proposiciones.



**L** obispo don fray Bartholome de las  
casas/o casaus siendo obispo de la ciu-  
dad real de Chiapa q̄ es vn reyno de la  
nueva españa: como conoscieste por ex-  
periencia de cincuenta años las necesi-  
dades espirituales q̄ los Españoles an  
incurrido en las Indias: de las quales  
no estauā libres los q̄ buiā en aq̄l obispado: antes eran  
de los mas necessitados de tener lumbre de sus errores  
y peccados: y q̄ le incubia por su officio pastoral darles  
Remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele  
darse por otra via despues de la predicación y Doctrina  
sino por las confesiones) por esta causa ordeno vna bre-  
ue informació como confessorario assignando ciertas  
reglas por las quales en el foro de la conciencia se guia-  
sen/origessen los confesores. Traydo este confessoria-  
rio a estos Reynos de castilla y visto y reuisto y exami-  
nado: fue aprouado y firmado por seys maestros señala-  
dos en theologia. Pero algunos emulos de la verdad:  
y ignorātes del hecho y del derecho de las cosas passadas  
en las Indias: que pretendiā poner excusas y colores a  
obras nefandissimas/queriēdo lo calumniar: tomaron  
por ocasion para fundarse vna de las reglas dichas im-  
poniendo le q̄ cōtenia negar el titulo/a señorio d̄ aquel  
orbe q̄ en el tienen los Reyes de Castilla. Por q̄ afirma  
q̄ todo lo q̄ en las yndias se ha hecho por los Españoles  
nullo y de ningún valor de derecho ay a sido como cosa  
hecha sin auctoridad de príncipe y contra toda natural  
justicia. Desta ocasion tuuieron las siguientes proposi-  
ciones su origen y principio.

# Prologo del obispo dō Fray 82

Bartholome de las Casas / o Casaus Allos muy  
poderosos y christianissimos señores  
el Cōsejo real delas Indias.



Vuestra alteza mãdo llamarme a este Real cōsejo de las Indias: sobre vn confessorio que yo hize: por el qual se rigiessen los confesores en las confesiones de españoles en mi Obispado: del qual diz que resultan algunas proposiciones segun el entendimiento que le dan algunos: delas quales se podra inferir que los reyes de Castilla no tienen titulo / o no buen titulo al imperio y señorio de que vsan en aquel Obispo. Y pareció a vuestra alteza que yo deuia declarar por escrípto lo q̄ dello siento / pues muchas vezes en este Real consejo he hablado en fauor dello. E porque esta es materia de grã calidad y importãcia y para dar cuẽta della requiere largo tratado: pues a de venir a manos de varones doctos y personas excelentes: y yo lo he comenzado a collegir delo q̄ ha algũos años q̄ he pensado y estudiado: pero porque vuestra Alteza me da priessa por lo ebiar a su magestad: parecióme mucho abreuiando hazer de todo lo q̄ segun dios y su ley cerca deste articulo alcanço: por las siguientes proposiciones sin prouallas el sumario presente. La prouea dellas cō lo demas se quedara pa en el dicho tratado q̄ en breues dias si plaze a Dios vuestra alteza vera en este real cōsejo presentado. Y porque necessariamente tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta fee concerniẽtes: por ende todo lo q̄ dixere y cada parte dello someto ala correctiõ dela sancta romana yglesia.

## Proposicion. i.

**E**l romano pōtífice canonicamēte elegido vicario de Jesu xpō sucessor de sant Pedro: tiene auctoridad y poder d̄l mismo Jesu xpō hijo de dios sobre todos los hombres del mundo / fieles / o infieles: quāto viere q̄ es menester para guiar y endereçar los hombres al fin dela vida eterna ⁊ quitar los impedimentos del: puesto que de vna manera vsa y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo en la sancta yglesia: mayormēte los q̄ nunca oyeron nueuas de Christo: ni de su fee: y de otra con los fieles que son / o que algun tiempo fueron fieles.

## Proposicion. ii.

**S**an Pedro y sus sucessores tuuo y tienē obligaciō necessaria por precepto diuino de procurar cō summa diligencia q̄ el euangelio y fee de Jesu xpō se predique por todo el mūdo a todos los infieles del: de quien se tenga probable opiniō que no resistiran la promulgacion euangelica y doctrina Christiana.

## Proposicion. iij.

**D**ebe y deue el Romano y summo pontífice por auctoridad d̄ su apostolico officio: nōbrar y señalar los necessarios y conuenientes y doneos ministros d̄ todos los estados dela christiandad: para la cōsecucion d̄ dicho fin: y ponelles necesidad d̄ precepto que acepten y exerciten el cargo / cuydado / ⁊ officio que para efecto

desto les impusiere y ellos son obligados alo aceptar y obedecer como al mismo Jesu Christo.

### Proposicion. iiii.

Entre los otros ministros para la dilatacion y cõseruaciõ de la fee y religion christiana y conuersiõ de los infieles / son muy necessarios los Reyes christianos en la yglesia: para que con su braço y fuerças reales y riquezas temporales ayuden / amparen / conseruen y defiendan los ministros ecclesiasticos y espirituales y se pueda commodamẽte proseguir y cõseguir y no estoruar / o impedir al suso dicho fin.

### Proposicion. v.

El summo pontífice por la auctoridad q̄ tiene en la tierra de Jesu Christo: puede imponer necesidad de precepto a los Príncipes y Reyes Christianos y a cada vno dellos por si solo si viere que es necesario / o mucho conueniente para conseguir / o para q̄no se impida el dicho fin: que a sus propias expẽsas / o por sus personas reales / o por sus ydoneos ministros: vayan / o entiendan con effecto en la expedicion del suso dicho christiano fin: para lo qual puede tambiẽ imponer subsidio en toda la christiandad / el q̄ bien visto le fuere: conforme a la necesidad / o conueniẽcia del negocio q̄ ocurre de hazer y alas facultades de cada Reyno.

### Proposicion. vi.

**N**ingun Rey / o principe christiano / se puede ocupar en la tal expedicion ( fuera del caso de extrema necesidad ) sin expresa / o tacita licencia y auctoridad del summo sacerdote vicario de jesus Christo. Y si la necesidad es fuera del propio reyno y el papa cometiére / o mandare el negocio a vn solo principe: los de mas no se pueden en cosa alguna: tocante a ello entremeter.

## Proposicion. vii.

**S**apientissima / prouida / y justamente el Escario de Christo por auctoridad diuina para evitar confusion: diuidió y puede diuidir entre los principes Christianos: los Reynos y prouincias de todos los infieles de qualquiera infidelidad / o secta que sean: encomendandoles y cometiendoles la dilatacion de la sancta fe: ampliacion de la vniuersal yglesia y religion christiana: conuersion y salud de las animas dellos como vltimo do fin.

## Proposicion. viii.

**E**sta tal diuision / comission / o concession no la hizo ni haze ni la deue hacer el summo pontifice principal y finalmente por conceder gracia ni augmentar conhourra y mas titulos y riquezas los estados a los principes christianos: sino principal y finalmente / por la dilatacion del diuino culto / honor de dios y conuersion y saluacion de los infieles / que es el intento y final intencion del rey de los Reyes y señores de los señores jesus christo: antes se les impone carga y officio peligrosissimo del qual han de dar estrechissima cuenta en el fin de sus

das ante el juyzio diuino. Por manera q̄ mas es la dicha diuision y encomiēda para el bien y vtilidad de los infieles; que no de los ch̄istianos príncipes.

### Proposicion. ix.

**E**sta y digna cosa es q̄ aun que el premio principal de los Reyes ch̄istianos por los seruicios que hazen a Dios y bien a su madre la vniuersal yglesia cō sus reales personas; no consista ni ellos lo deuā de cudićiar en estas cosas mundanas y terrenas; porque todas ellas son de poca entidad y transitorias; sino el verdadero y vltimado Reynar con Christo/ cuyo lugar y tenencia quāto toca a lo temporal tienen en la tierra: pero que el summo pontífice les conceda y haga donacion remuneratoria en los mismos Reynos que para el dicho repetido fin les encomienda: justa cosa es; empero sin daño y perjuyzio notable del derecho ageno de los Reyes y Príncipes y singulares personas de los infieles.

### Proposicion. x.

**A**ltre los infieles que tienen Reynos apartados que nunca oyeron nueuas de Christo ni rescibieron la fee/ ay verdaderos señores Reyes y Príncipes; y el señorio y dignidad y priminencia reales compete de derecho natural y de derecho de las gētes: en q̄nto el tal señorio se endereça al regimieto y gouernació de los reynos/ cōfirmado por el derecho diuino euāgelico. Lo mismo alas psonas singulares el señorio de las cosas

inferiores: y por tanto en el aduenimiento de Jhesu christo dlos tales señeros / honrras / preminencias reales y lo demas: no fueron priuados en vniuersal ni en particular ipso facto nec ipso iure.

## Proposicion. xj.

La opñtion contradictoria dela precedente proposicion es erronea y perniciosissima: y quien con pertinacia la defendiere incurrira formal eregia. Es asimismo impiissima / iniquissima / y causatiua de ynumera bles robos / violēcias y tirantias / estragos y latrocinios / daños y reparables y peccados grauissimos: infamia: hedor: y aborrescimiento del nombre de Christo y dela religion chustiana: y efficacissimo impedimēto de nra catholica fee: muerte / perdicion y jactura de la mayor parte del linaje humano: damnacion certissima de infinitas animas: y finalmente de la piedad mansedumbre y costumbre Euāgelica y chustiana: cruel y capital enemiga.

## Proposicion. xij.

Por ningun peccado de ydolatría ni de otro alguno por graue y nephando que sea: no son priuados los dichos infieles señeros ni subditos de sus señeros dignidades ni otros algunos bienes ipso facto vel ipso iure.

## Proposicion. xiiij.



**D**e rrazon precisa del pecado dela ydolatria n<sup>ra</sup> de 85  
otro qualquier peccado por enorme / grãde ynephã  
do q̄ se cometido / en todo el tiempo de su infidelidad  
antes que recibã de su propia y libre voluntad el sancto  
baptismo: los infieles mayormente aquellos cuya infi-  
delidad es segun pura negacion: no puedẽ ser punidos  
por ningun juez del mundo / sino fuesse d̄ aquellos que  
directamente impi diessen la predicacion d̄ la fee y amo-  
nestados sufficientemente no desistiesen dellos por ma-  
licia.

### **C** Proposicion. xiiii.

**N**ecesario fue y obligacion tuuo de precepto diuis-  
no el summo pontifice alexãdro sexto: so cuyo pon-  
tificado fue descubierta el nueuo orbe grandissimo de  
las que llamamos occidentales yndias: d̄ elegir vn rey  
christiano aquien impulsiese officio de proueer y tener  
la sollicitud / diligencia y cuydado d̄ la promulgaciõ del  
Euãgelio y ley de xpo / y fundacion y apliãciõ del culto  
diuino y vniuersal yglesia por todos los reynos d̄llas:  
y de la conuersiõ y saluaciõ de los vezinos naturales y  
moradores q̄ en ellos biuiã y de todo lo de mas necessa-  
rio y conueniente al dicho fin: y en remuneracion del  
tal officio y cuydado donalle la dignidad y corona im-  
perial y soberano señorio dellas.

### **C** Proposicion. xv.

**S**ingulares prerogatiuas mas que en los otros  
christianos principes: concurrieron en los reyes d̄  
castilla y leon don fernando y doña ysabel catholicos

Principes: para q̄ el Vicario de Christo mas a ellos q̄ a otros d̄ toda la xp̄iandad: cometiesse el dicho cuydado y officio. Que no fue otra cosa sino por auctoridad diuina instituyellos y inuestillos de la mas alta dignidad que Reyes jamas tuuieron sobrela tierra (conuiene a saber) de apóstoles architectonicos delas yndias. Entre otras excelencias tuuieron dos q̄ son estas. La vna que allende de heredar de sus progenitores el recobramiēto de todos estos Reynos de España delas manos delos tiranos enemigos de nuestra sancta fee catholica mahometicos: con mucho derramamiento d̄ su real sangre/ ellos mismos con sus propias reales personas con incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de Granada y lo restituyeron finalmente a Christo y ala vniuersal yglesia. Otra fue que a sus propias expensas y por su fauo: expedicion y mandado: tomando por medio al Egregio varon Don Christoual Colon a quien honrraron y sublimaron con titulo de primero almirante dellas: se descubrierō aquellas tan amplias y tan estendidas Indias.

## Proposicion. xvj.

Quando prouida/licita y iustamente el Romano pontifice vicario de Jesu Christo por auctoridad diuina cuyos son todos los reynos d̄ los cielos y d̄ la tierra: inuestiralos Reyes de Castilla y Leō del supremo y soberano Imperio y señorio de todo aquel orbe vniuerso de las Indias: cōstituyendo los Emperadores sobre muchos Reyes: tomando sus catholicas personas excelēcia y dignidad real/ y ansí eligiendo su real industria por medio conuenientissimo y aun necessario ordena-

do para la consecucion del suso dicho Christiano fin. 86  
De la mañra que la sede apostolica accepto y approuo la dignidad imperial que hallo entre los infieles en el mundo/no las tiranias por donde los romanos la auian adquirido: para que el Emperador fuesse abogado y defensor dela vniuersal yglesia adoptando lo por hijo. La qual dignidad si viera el Vicario de christo que no conuenia para el bien espiritual dela christiandad pudiera sin ningua dubda por la misma auctoridad diuina que tiene y vsa en la tierra: annihilalla y consumilla: y cria la/o instituylla de nuevo sino la ouiera / como tuuo poder de transferilla de los griegos a los germanos. Por la misma razõ pudo prohibir la sede apostolica a todos los otros Reyes Christianos so pena de excomunion que ni vayan ni embien alas dichas Indias sin licencia y auctoridad de los Reyes de Castilla: y si el contrario hazen peccan mortalmente y incurren en la excomunion.

## Proposicion. xvij.

Los Reyes de Castilla y leon son verdaderos principes soberanos y vniuersales Señores y emperadores sobre muchos Reyes y a quien pertenesce de derecho todo aquel Imperio alto y vniuersal jurisdiccion sobre todas las Indias: por la auctoridad/concession y donacion dela dicha sancta sede apostolica. Y assi por auctoridad diuina. Y este es y no otro el fundamento juridico y substancial donde esta fundado y assentado todo su titulo.

## Proposicion. xviii.

**Q**uoniam este soberano imperial y vniuersal principado y señorio de los Reyes de Castilla en las yndias: se compadece tener los Reyes y señores naturales dellas su administracion/principado/jurisdicció/ derechos y dominio sobre sus subditos pueblos/o q̄ política/o realmente se rijan: como se compadece el señorio vniuersal y supremo de los Emperadores que sobre los Reyes antiguamente tenían.

## Proposición. xix.

**T**odos los Reyes y señores naturales/ciudades/comunidades y pueblos de aq̄llas yndias son obligados a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuersales y soberanos señores y Emperadores de la manera dicha: despues de auer recebido de su propia y libre voluntad nuestra sancta fee y el sacro bap̄tismo: y si antes q̄ lo resciban no lo hazen ni quieren hazer no pueden ser por algun juez/o justicia punidos.

## Proposición. xx.

**S**on obligados los Reyes de castilla por precepto formal de la apostolica silla: y tambien por derecho diuino: a consumma diligēcia procurar y proueer y embiar ministros y doneos que prediquen la fee por todo aquel orbe/llamando y combidando a las gentes del/q̄ vengan alas bodas y cena de Christo ya todo lo demas que en la segūda proposición esta dicho para conseguir este fin.

## Proposición. xxi.

82  
**T**enen los Reyes de Castilla el mismo poder y jurisdicción sobre aquellos infieles a vn antes que se conuertan que tener el romano pontífice sobre ellos  
la .i. proposición dize : tanto quanto fuere menester segun las reglas de la recta razon para la promoción y prosecucion de aquel fin y para quitar los obstaculos quales quiera que sean que lo puedan impedir.

## **C**Proposicion .xxij.

**U**s reyes de castilla son obligados de derecho diuino a procurar que la fee de jesu christo se predique por la forma que el hijo de dios dexo en su yglesia estatuyda / y sus apóstoles con efecto y sin alguna falta / o mengua la prosiguieron: y la vniuersal yglesia tuuo siempre de costumbre / y tambien en sus decretos tiene ordenado y constituydo: y los sanctos doctores la persuaden y engrandecen en sus libros. Conuene a saber : pacifica y amorosa y dulce charitativa y allectiuamente: por mansedumbre y humildad y buenos exemplos : conuidando los infieles y mayormente los yndios que de su natura son mansissimos y humillimos y pacificos : dandoles antes dones y dadiuas de lo nuestro : que tomados nada de lo suyo. Y assi ternan por bueno y suauo y justo dios al dios de los christianos y deste modo querran ser suyos y recibir su fee Catholica y sancta doctrina.

## **C**Proposicion .xxiiij.

**S** juzgallos primero por guerra es forma y via contraria de la ley y yugo suauo y carga ligera y mansueta.

sedumbre de Jhesu christo: es la propia q̄ lleuo mahoma  
y lleuaron los Romanos con q̄ inquietarō y robaron  
el mūdo: es la q̄ tienen oy los turcos y moros y q̄ comi-  
ença a tener el parise: y por tanto es iniquissima tirani-  
ca infamatiua del nōbre meli fluo de Christo: causatiua  
de infinitas nueuas blaffemias cōtra el verdadero dios  
y cōtra la religion christiana: como tenemos longissi-  
ma experitēcia q̄ se ha hecho y oy se haze en las Indias.  
Porque estimā de Dios ser el mas cruel y mas injusto  
y sin piedad q̄ ay en los dioses: y por consiguiente: es im-  
peditiua dela cōuersion de qualesquiera infieles: y que  
ha engendrado imposibilidad de q̄ jamas sean christia-  
nos en aquel orbe gētes infinitas: allende de todos los  
yrreparables y lamentables males y daños puestos e la  
pposiciō vndecima: de q̄ es esta infernal via plenissima

### Proposicion. xxiii.

**Q**uien esta via osa persuadir grā y elamen es el suyo  
cerca d la ley diuina: mayor es su audacia y temerī-  
dad q̄ podria tener / el que desnudo en carnes / se pusiesse  
voluntariamēte a luchar cō cient brauos Leones y fieros  
Ligres: mal ha entendido las diferencias de los in-  
fieles q̄ en esta materia se han d supponer / para determi-  
nar contra q̄en se han de hazer conquistas. No lo apren-  
dió de los preceptos dela charidad q̄ tanto nos dexo en  
cargada y mādada Christo: y no se deue auer desuelado  
mucho en la cuēta estrecha y duro juizio q̄ le ha d venir  
por los inextinguibles pecados de q̄ es causa efficacissima.

### Proposicion. xxv.

**S**empre se hā prohibido las guerras por los reyes  
de castilla cōtra los yndios delas yndias: desde el p̄n-  
cipio q̄ por el almirante primero dellas fueron descubri-  
das: y nunca jamas guardaron ni cumplieron los espa-

88

ñoles instruyeron/ní prouision/ní cedula/ní mandamí-  
ento vno ní ninguno q̄ los reyes les diessen: y si alguna  
carta/o prouisiõ real alguna vez sono y toco en causa de  
guerra: fue por las falsissimas z iniquas informaciones  
subrepticias q̄ los tiranos por robar y hazer esclauos y  
hazer sericos dela sangre delos yndios a los Reyes ha-  
zian. Lo qual aduertido por los Reyes muchas vezes  
las renouaron y sobre lo contrario luego mandauan y  
prouegan.

## C<sup>o</sup> Proposicion. xxvj.

**O**mo siempre falto auctoridad al príncipe y causa  
justa para mouer guerra a los Indios innocentes  
q̄ estauã en sus tierras y casas seguros z pacíficos: afir-  
mamos q̄ fueron/son/y seran siempre (no auiedo causa  
nueva) nullas y de ningún valor de derecho: injustas/  
iniquas/tiránicas z por todas las leyes condenadas  
desde q̄ las Indias se descubrieron hasta oy enellas las  
conquistas. Y solo deue bastar por prouaçã las residen-  
cias q̄ se han tomado a todos los Governadores y los  
processos q̄ cõtra ellos z otros muchos estan enel archi-  
uo deste real cõsejo/ y los q̄ cada ora alla y aca de nueuo  
con facilidad se pueden hazer: porque esto clama ya to-  
do el Mundo.

## C<sup>o</sup> Proposicion. xxvij.

**L**os Reyes de Castilla son obligados de derecho  
diuino a poner tal gouernacion y regimiento en  
aquellas gentes naturales delas Indias: conseruadas  
sus justas leyes y buenas costumbres que tenían algu-  
nas: y quitadas las malas que no eran muchas/ y supli-

dos los defectos que tuuieren en su policía: todo lo q̄l se quita y suple principalmente con la predicacion y recepcion dela fee: que pospuesta y muy ala postre su propia utilidad real/rentasy temporal interesse: aq̄llas gentes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante alo espiritual y en su cōuersion y recebimiento de nuestra catholica fee / y en el exercicio de los sanctos sacramentos dela yglesia: y tambien conseruados en sus derechos y justicia. Y sobre esto principalinēte augmētadas y prosperadas en la vida corporal y en lo demas que a su bien tēporal pertenece. Porque este es el fin/ o la causa final porque a los Reyes de Castilla y Leon no teniendo antes nada en ellas les fueron por la yglesia concedidas.

## **C** Proposicion. xxvii.

**N**ingūa otra pestilēcia pudo el diablo inuētarpada destruyr todo aq̄l orbe/ cōsumir y matar todas aq̄llas gētes d̄l: y d̄spoblar como ha despoblado tā grādes y tā poblados reynos: y esta sola bastaua pa despoblar el mūdo: como fue la inuēciō del repartimieto y encomiēdas de aq̄llas gentes que repartieron y las encomendaron a los españoles: como si las encomēdarā a todos los diablos/ o como atajos de ganados entregados a hambrientos lobos. Por esta encomiēda/ o repartimiento q̄ fue la mas cruel especie de tirania y mas digna de fuego infernal q̄ pudo ser ymaginada: todas aq̄llas gentes son impedidas de rescebir la fee y religion christiana: por occupallos noches y dias los españoles sus infelices tiranos comēderos en las minas/ y trabajos personales/ y tributos increybles: y cō echalles cargas acuestas q̄ las lleuen ciēto y doziētas leguas como y peores que si fuesen bestias: y cō perseguir y echar delos pueblos delos yndios a los religiosos Predicadores dela fee que les doctrinan y dan conosciimiento de Dios: por no tener



testigos de sus v/olencias/crueldades/latrocinijs con-  
 tinuos y homicidios. Por estas encomiendas y repar-  
 timiento han padecido y padecen continuos tormēton  
 robos/injusticias en sus personas y en hijos y mugeres  
 y bienes los indios. Por estas encomiendas y reparti-  
 miento han perecido en obra de quarēta y seys años yo  
 presente: sobre quīnze cuentos de animas sin fee y sin sa-  
 cramentos/ y han despoblado mas de tres mil leguas de  
 tierra. E yo digo presente: y mientras estas encomien-  
 das duraren: yo pido a dios que sea testigo y juez desto  
 que digo: que no bastara el poder de los reyes aun que  
 estuuessen presentes: a que no perezcan y se acaben y cō-  
 suman todos los indios: como por esta via se acabarian  
 mil mundos sin tener remedio.

**C**Proposicion. xxix.

**L**as dichas encomiendas y repartimiento de hom-  
 bres que se haze y ha hecho segun dize como si fue-  
 ran bestias: nunca fue mandado hazer desde su tiranico  
 principio por los reyes de castilla: ni tal pensamiēto tu-  
 uierō. Porque no le cōpadece tal gouernaciō iniqua/  
 tiranica/vallatiua/ y d̄spoblatiua de tā grādes reynos:  
 poniendo a todo vn mundo en asperrima y cōtinua/hor-  
 rible y mortifera seruidumbre: con la retitud y justicia  
 de ningunos q̄ sean catholicos Christianos ni aun que  
 fuessen gentiles infieles: con q̄ tuuessen alguna razon  
 de reyes. La Reyna doña y sabel de immortal memoria q̄  
 desto tracto la primera: luego ansi como por su mādado  
 y fauor se descubrieron las indias / al primero q̄ embio  
 por gouernador que fue el dicho Almirante: y el segun-  
 do que se llamo dō Frāncisco de Bouadilla: y el tercero  
 que fue yn comēdador de lares: mādado efficacissima mēte

que conseruassen los yndios en toda su paz/justicia y li-  
bertad. Lo qual por que el dicho almirante dio solos tre-  
zientos yndios a españoles los quales auian bien serui-  
do a los reyes y dellos yo que esto digo tuue vno: quiso  
hundir y destruyr al almirante diziendo: q̄ q̄ poder te-  
nia el suyo para dar a nadie sus vassallos. Los quales  
luego estando la corte en granada quando lo de Lanja-  
ron/o Alpuxarras todos mando q̄ fuessen a sus tierras  
libres restituydos. Que dixerá la serenissima y christia-  
nissima reyna señores: si supiera auer repartido a los tí-  
ranos crueles como si fueran carneros todos sin sacar  
grandes ni chicos los vniuersos vezinos y moradores  
de aquel su otro mundo y por el tal repartimiento auer  
perescido (como dize) quinze cuentos de animas como  
vuestra alteza señores lo aueys visto: esto y por dezir que  
pusiera fuego a castilla. Despues confirmo y refirmo lo  
mismo al dicho segundo gouernador Bouadilla: y des-  
pues al tercero comendador de lares: el qual el año de q̄-  
nientos y tres siendo yo presente yntroduyo contra vo-  
luntad y sciencia y contra los mādamientos dela dicha  
señora reyna esta infernal pestilēcia. Por la q̄l por q̄ lue-  
go murio no se le dio al dicho comendador de lares por  
los Reyes su merecida penitencia. Y vltimadamēte to-  
do lo que auia mandado y proueydo: lo mando y recon-  
firmo en su vltimo testamento. Venido el Rey catholi-  
co de Napoles el año de siete quiso emendar tanto mal  
como parece algo en la instrucion que mando dar a pe-  
drarias que fue el primero conquistador dela grā tier-  
ra firme: pero como tuuo pocos que le diessen lumbre y  
diessen verdad a su alteza aprouecho poco lo que fizo.  
Vltimamente su Magestad estando en esta villa de Va-  
lladolid en el Año de quinientos y veynete y tres por el  
mes de Junio teniendo informacion como el dicho re-

partimiento era injusto y tiranico: y ser causa de peres- 20  
cer todas aquellas infinitas naciones auendo precedi-  
do por su mandado ayuntamientos de letrados de sus  
consejos y de Theologos y de personas de muchas le-  
tras y de buena y santa vida: como su Magestad mismo  
refiere: a los quales parecio que con buena conciencia  
pues dios nuestro señor: crio los dichos yndios libres  
y no subjectos: su Magestad no podia mandar los en-  
comendar ni fazer repartimieto dellos a los Chri-  
stianos (Estas son palabras formales de su Magestad) en  
vna instruccion que embio a Hernando Cortes que po-  
co auia que era entrado en la nueva espana por las mis-  
mas tiranicas conquistas: en la qual le mando que no  
fiziesse encomienda ni repartimiento ni deposito algu-  
no de yndios en Espanoles: sino que los dexassen biuir  
libremente como sus vassallos en estos Reynos de Ca-  
stilla bien: y si quando aquella instruccion llegasse ou-  
esse hecho algun repartimiento / o encomienda: luego  
la reuocasse y los pusiesse en su libertad. &c. (Todas es-  
tas son palabras de su Magestad como en la dicha in-  
struccion Real parece) El qual no cumplio nada por lo  
mucho que a el le yua en ello. Esta fue tambien final con-  
clusion de todo el Consejo Real y ayuntamientos que  
se hizieron por mandado de su Magestad quando pas-  
sava a Italia de estos Reynos el Año de reynete y nueue:  
en tiempo que don Juan Lauera era presidente: y de to-  
do nunca se cumplio nada. Passi como su Magestad ha  
hecho tan frequentes ausencias y por sus muchos nego-  
cios externos: no ha acabado de tener noticia de las mi-  
serias y calamidades de los Yndios y la maldad y pōco  
narastarua de reynos q contiene en si este repartimen-  
to: y como todo quāto alla tiene se le pierde: y se ha crue-

gecido y tupido esta tiranica ceguedad hasta agora. Y  
Dios sabe si sera bastate como es obligado a estirparla  
algundia.

## Proposicion. xxx. y vltima.

**D**E todo lo suso dicho en fuerça de cõsequencia nece-  
saria se sigue: q̄ sin perjuizio del titulo y señorio  
soberano y real q̄ a los Reyes de Castilla pertenece so-  
bre aquel orbe delas Indias: todo lo q̄ en ellas se ha he-  
cho: ansí en lo delas injustas y tiranicas conquistas: co-  
*incomienza* mo en lo delos repartimietos y contiendas: ha sido nul-  
lo/ninguno y de ningũ valor: ni fuerça de derecho: por  
auer lo fecho todo tiranos puros sin causa justa ni razõ  
ni auctoridad de su principe y rey natural: antes cõtra  
expressos mãdamientos suyos: como consta en este real  
consejo no auerse guardado vno ni ninguno en lo tocan-  
te a esto. Y es tan notorio q̄ ninguna persona de quãtos  
ay en las Indias lo ygnora. Y ansí entiendo la septima  
regla d mi cõfessionario q̄ han calumniado los q̄ parte  
o arte tienen/ o esperã delos robos y tiranias y destruy-  
ciones y perdimiẽto de animas delos indios q̄les quie-  
ra q̄ en estos reynos sean.

**E**sto es señores muy inclitos todo lo q̄ yo en quaren-  
ta y nueue años q̄ ha que veo en las indias el mal hecho  
y treynta y quatro q̄ estudio el derecho: siento. La pro-  
uança y corroboracõ delas suso dichas treynta propo-  
siciones: yo la dare presto en romãce y en latin a vuestra  
alteza: donde parecera fundado/ prouado y corrobora-  
do el titulo q̄ los Reyes de Castilla y Leon tienen al  
imperio vniuersal y soberano d el orbe nuevo delas ocea-  
nas indias. En lo qual espero hazer a su Magestad y a  
los reyes venideros en estos reynos vn no pequeño ser-  
uicio.

**I**mpresso en sevilla en casa de sebastiã trugillo.